

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

Resolución No 18576 de 2020

"Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para la identificación de base de datos de artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de Telefonía móvil para cultura, vigencia 2019 - 2020"

La Secretaria de Cultura y Turismo de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en la ordenanza 119 de septiembre 18 de 2013 y las atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política, Decreto 561 de 2020, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que artículo 2° de la Constitución Política, establece que **"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"**.

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticos; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos;

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura;

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad";

Que en cumplimiento de la normatividad señalada el Ministerio de Cultura distribuye al Distrito Capital y a los departamentos los recursos del INC a la telefonía móvil para cultura, presupuestados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez los recursos son transferidos por el Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, éstos son incorporados en su respectivo presupuesto y para su ejecución, en el caso de los departamentos, se adelantan las convocatorias públicas para que los municipios presenten

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

proyectos que fomentan, promocionan y desarrollan la cultura y la actividad artística colombiana, los cuales deben enmarcarse dentro de 8 líneas de inversión.

Que debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, por parte del Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, "**Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**", para mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID-19.

Que son los artistas, creadores y gestores culturales la población más afectada por las restricciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado con ocasión a la pandemia COVID-19, en razón a las prohibiciones nacionales de realización de reuniones y aglomeraciones, lo que limita la posibilidad de continuar con sus oficios y artes, por lo que el Gobierno Nacional ha ideado una estrategia para contribuir con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, permitiendo que los recursos del impuesto nacional al consumo INC no comprometidos, de las vigencias 2019 y 2020, puedan ser utilizados transitoriamente para contribuir con auxilios hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos personas pertenecientes al sector cultura que demuestren se encuentran inmersos en un estado de vulnerabilidad, por lo que a través de las Gobernaciones se hará la asignación de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos y lineamientos, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expedirá el Ministerio de Cultura.

Que el Decreto 561 de 5 de Abril de 2020 exceptúa a quienes son parte de los programas de Familias en Acción, Protección social, Adulto Mayor - Colombia Mayor, Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y a quienes detentan la calidad de pensionados. Así mismo, dispone destinar un mínimo de 3% del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, dispone en su artículo 3, el siguiente procedimiento:

Artículo 3º. Identificación de beneficiarios. *Este proceso se realizará mediante convocatorias departamentales y del Distrito Capital, que deben cumplir con las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información. Cada municipio enviará los listados de posibles beneficiarios a las instancias departamentales de cultura.*

Las fases de la convocatoria deberán realizarse en un periodo de tiempo, de diez (10) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de tal modo que los departamentos y el Distrito Capital puedan adelantar el proceso de identificación antes, o de forma simultánea, a la transferencia de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo de la telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos INC vigencia 2020, por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, los cuales se adicionarán a los recursos no comprometidos ni ejecutados de la vigencia 2019.

Los departamentos realizarán la convocatoria y los municipios conformarán los listados de los interesados en postularse, firmados por los alcaldes. La instancia municipal de cultura será la encargada de este proceso y utilizará para ello todos los medios que considere pertinentes, de modo que se garantice que la convocatoria cubra la totalidad de su territorio (casco urbano y

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

área rural). El Distrito Capital y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizarán la convocatoria para las personas de su territorio.

La base de datos, cuya estructura será enviada por el Ministerio de Cultura, resultante de esta convocatoria será complementada con los registros existentes en los departamentos y en el Distrito Capital y con las bases de datos que al efecto suministre el Ministerio de Cultura. La información que suministre el Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital integrará los registros de sus propias bases y aquellos provenientes de otras bases de datos constituidas en procesos de identificación.

Parágrafo. Las instancias de cultura departamentales podrán implementar estrategias y acciones para garantizar la validación de la información contenida en las bases de datos que incluyan, entre otras acciones, registros de presunción de buena fe tanto para la inscripción como para la remisión de listados con bases de datos.

Que LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTANDER, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de las instituciones culturales y de la identidad cultural de todos los Santandereanos tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo, así como brindar opciones de ingresos a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, contribuyendo con ello al desarrollo departamental.

Que se convoca a los alcaldes de todos los municipios del Departamento de Santander, para que conozcan y participen en el proceso de selección e identificación de artistas, creadores y gestores culturales en el ámbito de su jurisdicción, para favorecerlos con la asignación de recursos provenientes del impuesto adicional del impuesto al consumo a la telefonía móvil, destinados a inversión en patrimonio cultural de conformidad con el decreto 561 de 2020.

Que la Gobernación de Santander elaborará base de datos consolidada de los artistas, gestores y creadores culturales del Departamento para envío a ministerio de Cultura a fin de que se depure el listado de habilitados para asignación de recursos en el marco del Decreto 561 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordénese la apertura de la convocatoria pública para que las Alcaldías Municipales del Departamento de Santander presenten listados actualizados de artistas, creadores y gestores culturales de sus municipios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto 561 de 15 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, y la Resolución No. 630 de 21 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de Cultura.

PARAGRAFO: Adóptese cronograma para la presente convocatoria así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y/O ENVÍO DE INFORMACIÓN
Publicación de la convocatoria – lineamientos, envío de formulario	23 de Abril de 2020.	www.santander.gov.co
Termino para presentar listados (base de datos) de artistas, creadores y gestores culturales a SANTANDER	Del 23 al Hasta el 27 de Abril de 2020 a las 10:00 am	direccionculturasantander@gmail.com
Termino para revisión técnica de listados y/o	Desde el 27 hasta el 28 de Abril	www.santander.gov.co

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LOS ARTISTAS PRIORIZADOS:

El departamento, entregará de manera transitoria a los artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios de los recursos, tres (3) pagos de \$160.000 cada uno, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC. Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán ser deducidos del valor bruto para cada beneficiario, acorde con los lineamientos dados por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020.

Como mínimo, el 3% del total disponible del departamento se destinará prioritariamente entre los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el proceso en la página Web de LA GOBERNACION DE SANTANDER: www.Santander.gov.co el cual deberá contener el presente acto administrativo, los lineamientos de la convocatoria y el formato de inscripción de artistas, creadores y gestores culturales del departamento de Santander y demás anexos requeridos para la adecuada participación de las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO.- Continúese con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicables al servicio de la telefonía móvil, destinados al sector cultura.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
Secretaria de Cultura y Turismo de Santander

Proyectó: Dídimo Romero Ardila- Asesor en cultura Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó: Alexandra Duarte Yepes-Abogada C.P.S Secretaría de Cultura y Turismo

